



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancamía S.A.
Demandado	Julián Mauricio Calixto Ramírez y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00738 -00
Asunto	Incorpora, tiene notificado y ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente digital constancia de notificación electrónica remitida al Despacho y dirigida a uno de los demandados, misma que fue realizada acorde con el Decreto 806 de 2020. En ese sentido, se entiende notificado personalmente a Carlos Eduardo Marín Lores desde el **27 de enero de 2022**, en consonancia con el artículo 8 inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, se procederá a seguir adelante con la ejecución a favor de BANCAMÍA S.A. y en contra de JULIAN MAURICIO CALIXTO RAMIREZ y CARLOS EDUARDO MARÍN LORES, de acuerdo al auto que libró mandamiento de pago del 4 de diciembre de 2020, obrante a archivo trece (13) del expediente digital. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$893.650,00** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCAMÍA S.A.** y en contra de **JULIAN MAURICIO CALIXTO RAMIREZ** y **CARLOS EDUARDO**

MARÍN LORES, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 4 de diciembre de 2020, obrante a archivo trece (13) del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$893.650,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23729e53afc593cc3e7bd602c050ab0057c650291b06948fe833aa96948d0f8d**

Documento generado en 15/02/2022 01:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>